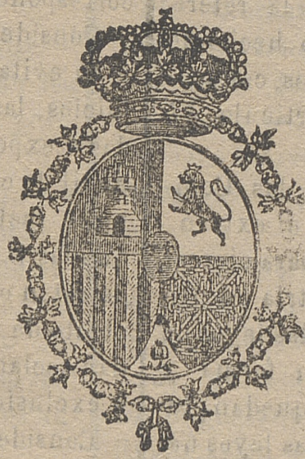


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1912.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion General a instancia de D.ª..., vecina de esta Corte:

Resultando que la interesada, inscrita como hija de padres desconocidos en el Registro civil de..., ha solicitado que se ordene al Juez municipal de dicho punto que adicione el acta de su nacimiento y agregue en la misma a su nombre los apellidos Galán y Pérez, por haber sido inscrita sin los dos apellidos que ordena se impongan en estos casos el artículo 34 de la ley del Registro civil y la Real orden de 11 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 17, 18 y 64 de la ley del Registro civil;

20, apartado 2.º del número 3.º del artículo 34 y el 69 del Reglamento de la misma; las Reales órdenes de 17 de Enero de 1872 y 11 de Abril de 1903; el Real decreto de 15 de Febrero de 1904 y la Orden de esa Direccion de 9 de Febrero de 1910:

Considerando que al reconocer el apartado 2.º del número 3.º del artículo 34 del Reglamento, aclarado y completado por la Real orden de 11 de Abril de 1903, a los nacidos de padres desconocidos el derecho a que se les impongan en el acta de su inscripcion dos apellidos, les reconoció como en toda declaracion de derecho el ejercicio de una accion:

Considerando que esto supuesto debe determinarse con claridad y precision el procedimiento que deberán seguir los titulares del mencionado derecho, cuando ésta les sea desconocido por los funcionarios encargados de aplicarle:

Considerando que si bien el artículo 18 de la ley remite sin reserva alguna a la resolucion de los Tribunales de Justicia la facultad de ordenar la rectificacion, adiccion ó alteracion en inscripciones firmadas, este precepto se halla aclarado por la Real orden de 17 de Enero de 1872 y Real decreto de 15 de Febrero de 1904:

Considerando que si autorizados por la primera de estas disposiciones pueden los Jueces municipales realizar gubernativamente en inscripciones firmadas

rectificaciones, adiciones ó alteraciones consistentes en equívocacion de un nombre, apellido, fecha, palabra ó frase en las condiciones y mediante los requisitos que determina el artículo 2.º de la Real orden citada de 17 de Enero de 1872, también podrian serlo en esta vía la adiccion que es objeto de este expediente, por consistir en una omision patente del Juez municipal de... a lo terminantemente dispuesto en el citado también apartado 2.º del número 3.º del artículo 34 del Reglamento ampliado posteriormente y por iguales motivos de piedad y consideracion hacia esos seres tan desvalidos y necesitados de proteccion y amparo, por la Real de 11 Abril de 1903, en cuyo sentido se inspira asimismo la Orden de ese Centro de 9 de Febrero de 1910:

Considerando, sin embargo, que esta facultad puede envolver ciertos peligros que conviene atajar mediante un más detenido y maduro examen de cada caso, y que, por tanto, esa Direccion debe conocer, antes de que sea practicada en los Juzgados municipales adiccion, rectificacion ó enmienda alguna:

Considerando que, no obstante lo anteriormente expuesto, en el caso presente la eleccion de apellidos no puede quedar al arbitrio de la interesada, hoy mayor de edad, sino que debe reservarse esta facultad al Juez municipal de..., así como al Juez de

primera instancia del partido, que son los únicos capacitados para señalarlos con vista de las hojar de empadronamiento vecinal, etc., etc.,

Considerando, por último, que debe ser castigada la infraccion cometida por el Juez y Secretario del Juzgado municipal de...

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la subsanacion en las actas de nacimiento de las omisiones de esta naturaleza, debidas exclusivamente al funcionario Registrador que infrinjan disposiciones terminantes vigentes y lesionen ó perjudiquen un derecho reconocido a favor del inscrito, pero que no afecten a las declaraciones hechas por terceras personas ni a lo substancial de lo que constituye la naturaleza del acto inscrito, pueda ser solicitada por los interesados ó sus causahabientes ante el Juez de primera instancia a que corresponda el Juzgado municipal en cuyo Registro se halla inscrita el acta; que el Juez de primera instancia admita y sean practicadas ante él las pruebas que produzcan los interesados; que el dicho Juez de primera instancia oiga al Fiscal, y con su informe eleve el expediente a este Centro para su resolucion definitiva.

2.º Que se manifieste a Doña..., que haga uso del derecho reconocido ante Juez de primera instancia de...

3.º Que se dé cuenta a esta

Autoridad judicial, á fin de que instruya expediente contra el Juez municipal y Secretario de ... y les imponga las correcciones que procedan, con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Registro civil.

4.º Que se publique lo anterior en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1912. — *Arias de Miranda*. — S. ñor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Heraldó J. Dahländer y Francés, Delegado general para España de la Sociedad de seguros A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, en consulta de los siguientes extremos:

1.º Si las sociedades mutuas de seguros extranjeras, que sólo tienen en España sucursales ó agencias, vienen ó no obligadas á contribuir al sostenimiento de las Cámaras de Comercio ó de Industria con el 2 por 100 de lo que tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades.

2.º Si deben tales sociedades ser clasificadas como comerciantes ó industriales al efecto de pertenecer á una ú otra Cámara, donde funcionen separadamente; y

3.º Si son ó no considerados como extranjeros los Gerentes ó Representantes de Compañías extranjeras para los efectos de los diez años de residencia que exige el artículo 28 del Reglamento, estando en el interin exceptuadas dichas Sociedades del derecho electoral, y por tanto no obligadas al pago del 2 por 100 que el Reglamento orgánico impone á los electores de las Cámaras solamente:

Considerando que en compensación á los beneficios que de las Cámaras han de recibir el comercio y la industria, impuso la ley de Bases y el Reglamento de 29 de Diciembre de 1911 el deber correlativo de contribuir al sostenimiento de aquellas Corporaciones, sin que pueda admitirse excepción alguna en favor de las Sociedades mercantiles ó industria-

les extranjeras, antes al contrario, quedando incluidas en la referida relación por el mero hecho de tributar por los epígrafes, conceptos y tarifas que el artículo 17 enumera:

Considerando que si las Compañías constituidas en el extranjero están autorizadas para ejercer el comercio ó la industria en España, con sujeción á las leyes de su país, en cuanto á su forma y capacidad se refieren, quedan plenamente sometidas á las leyes nacionales en cuanto á sus operaciones y contratos que realicen, así como al pago de los impuestos y demás obligaciones que se establezcan, y, por lo tanto, al tributar por la tarifa tercera de utilidades adquieren el derecho electoral pasivo á que se refiere el artículo 25 del Reglamento ya citado, y el deber de pagar el 2 por 100 de la cantidad que en concepto de utilidades satisfagan á la Hacienda en el territorio de la respectiva Cámara:

Considerando que otra cosa es el derecho electoral activo, pues la capacidad para ser elegido miembro de las Cámaras está limitado á los electores que reúnan determinados requisitos que señala el artículo 28, tales como llevar al menos cinco años de ejercicio en el comercio ó industria, ó representar á una Compañía que se halle en el mismo caso, y el llevar diez años de residencia en el territorio de la Cámara, si se trata de extranjero, siendo el alcance de esta limitación lograr que los miembros de las Cámaras sean personas de reconocida competencia y notoria experiencia en los negocios:

Considerando que, á tenor de los artículos 26 y 27 del Reglamento, las Empresas ó Compañías, tanto nacionales como extranjeras, que posean en distintos puntos Sucursales ó Agencias, tendrán derecho electoral activo y pasivo, si bien con las limitaciones del artículo 28, en las Cámaras correspondientes, siempre que pueda determinarse la cifra de utilidades que corresponda á cada una de ellas ó la contribución que paguen en la localidad, de donde se deduce que no poseyendo tales Sucursales ó no pudiendo precisarse la cantidad que en concepto de utilidades corresponda á cada una de ellas, las Sociedades en cuestión deberán pertenecer á la Cámara en cuya provincia ó territorio radique la oficina ó casa

principal y satisfaga el impuesto correspondiente:

Considerando que en todo caso, y en evitación de errores y perjuicios, las Cámaras están obligadas á exponer durante el mes de Abril de cada año las listas de electores, rectificadas con los datos que las Delegaciones de Hacienda están obligadas á facilitar, al objeto de que los interesados puedan reclamar contra su inclusión ó exclusión:

Considerando que el artículo 18 del Reglamento orgánico resuelve con toda claridad que donde existan dos Cámaras serán electores de la industria los contribuyentes que figurando en la tarifa 3.ª de utilidades se dediquen á la fabricación, y los demás de la Cámara de Comercio:

Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para declarar á la Sociedad A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil ni á cuantos se hallen en iguales condiciones, en situación de excepción, pero sí que está obligado este Centro á definir con carácter general los derechos y deberes de tales entidades, en aclaración de los preceptos reglamentarios citados:

Vistos los artículos 18, 25, 26, 27, 28, 30 y 53 del Reglamento orgánico vigente,

S. M. el Rey (q D g.) se ha servido resolver:

1.º Que las Sociedades extranjeras que tengan en España sucursales, agencias ú oficinas y tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de Utilidades, vienen obligadas á contribuir al sostenimiento de las Cámaras de Comercio ó Industria con el 2 por 100 como máximo de la contribución que satisfagan.

2.º Que tales Sociedades se considerarán electores con la consiguiente obligación de pago en todas las Cámaras en cuyo territorio posean agencias ó sucursales, siempre que pueda determinarse la cantidad de utilidades que á cada una corresponda.

3.º Que las Sociedades de Seguros, y en general, todas las que no se dediquen á la fabricación, forman parte tan solo del cuerpo electoral de las Cámaras de Comercio en las poblaciones donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria.

4.º Que cuando el concepto de utilidades corresponda á contribución de comercio y á contribución de industria, el pago si las

Cámaras están separadas, ser proporcional á la contribución, pero nunca podrá exceder del 2 por 100:

5.º Que los Gerentes ó Representantes de Sociedades extranjeras que en nombre de éstas ejerciten el derecho electoral, cuando sean extranjeros serán considerados como tales al efecto de elegibilidad, conservando, no obstante, todos los demás derechos que la ley de Bases y el Reglamento atribuye á los electores.

Madrid, 8 de Noviembre de 1912 — *Villanueva*. — Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(*Gaceta del 16 de Noviembre de 1912.*)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuación).

### III

#### DERECHO MERCANTIL.

1. Concepto del Derecho mercantil. — Analogías y diferencias entre el Derecho mercantil, el civil y otras ramas del Derecho que se ocupan en el comercio. — Concepto jurídico y económico del Comercio.

2. Código de Comercio de 1829. — Leyes mercantiles especiales anteriores y posteriores á dicho Código. — Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

3. Quiénes son comerciantes, según el vigente Código de Comercio. — Condiciones de capacidad legal para serlo. — Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad. — Quiénes no pueden ejercer el Comercio.

4. Registro mercantil. — Su objeto y fines. — Documentos que deben inscribirse en este Registro. — Datos que deben contener las inscripciones. — Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

5. Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos. — Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal. — Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.

6. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.

7. Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comercio.

8. Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

9. Bolsa de comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de Agentes de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.

10. Lonjas ó casas de contratación.—Ferias, mercados y tiendas.

11. Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores de comercio.—Corredores intérpretes de buques.

12. Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.

13. Compañías colectivas.

14. Compañías en comandita.

15. Compañías anónimas.

16. Reglas especiales de las Compañías de crédito.

17. Bancos de emisión y descuento.

18. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

19. Compañías de almacenes generales de depósito.

20. Compañías ó Bancos de crédito territorial.

21. Bancos y Sociedades agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercantiles y legislación á que están sujetas las que no tienen este carácter.—Cooperativas militares.

23. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Rescisión parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles; liquidación y división del haber social.

24. Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y prue-

ba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.

25. Comision mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comision.

26. Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminación del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.

27. Depósito mercantil: sus condiciones; cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.

28. Préstamo mercantil.—Modos y formas de celebrarse este contrato.—Intereses de préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

29. Compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil.—Transferencia de créditos no endosables.

30. Transportes terrestres.—Requisitos necesarios para que este contrato se repete mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del cargador y del porteador.—Ítem de los comisionistas de transporte.

31. Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro mercantil; datos que debe contener.

32. Contratos de seguro contra incendios y sobre la vida.

33. Contrato de seguro de transporte terrestre.

34. Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.

35. Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato.

36. Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.

37. Términos y vencimiento de las letras de cambio.—Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso: presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.

38. Protesto de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.

39. Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques.—Cartas órdenes de crédito.—Efectos al portador.—De la falsedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

40. Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.—Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las naves.

41. Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patronos de buques.—Cualidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Capitán.—Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.

42. Contrato de fletamento.—Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Contrato de seguro marítimo.

43. Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

44. Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.

45. Averías: su definición y clases.—Resolución y modo de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de las averías.

46. Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices en las mismas.

47. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derecho de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.

48. Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

49. Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.

50. Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.169.

Amusquillo.

Terminados los repartimientos de la Contribución Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se

hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amusquillo á 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villanueva de la Condesa

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de

Aldeamayor

NUM. 3.195.

Roturas.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Roturas 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo Mariscal.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Tiedra

Villaco

Villavieja

Y por el término de diez días en los Ayuntamientos de

Bocos

Núm. 3.178.

Salvador de Zapardiel.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinen-

tes, pues pasado no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel á 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Amador Gimenez.—El Secretario, Pedro Suarez.

Núm. 3.174

#### Serrada.

Terminados los repartimientos de la contribucion rústica y pecuaria la lista cobratoria de edificios y solares, y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Serrada 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Zacarias Alonso.

Núm. 3.181.

#### Valdestillas.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Valdestillas 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sandalio Román.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 3.182.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Celestino Suarez Estrada, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Alvaro Moyano de Bassó, en nombre y representacion de Don Nicolás Santos Martínez, por sí y como represen-

tante legal de su hijo menor Don Tomás Santos Fernandez, Don Inocencio Cordero Alvarez y Doña Francisca Santos Martinez, vecinos estos dos de Benavides de Orbigo y el primero de esta Ciudad, contra Don Antonio Sanchez Gomez, vecino de Nava del Rey, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente y á la letra como sigue:

**Encabezamiento.—Sentencia.**  
—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Agosto de mil novecientos doce, el señor D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por Don Nicolás Santos Martínez, por sí y como representante legal de su hijo menor Don Tomás Santos Fernandez, Don Inocencio Cordero Alvarez y Doña Francisca Santos Martinez, vecinos estos de Benavides de Orbigo y el primero de esta Ciudad, representados por el Procurador Don Alvaro Moyano de Bassó, bajo la direccion del Letrado Don Mariano Gonzalez Lorenzo, contra Don Antonio Sanchez Gomez, vecino de Nava del Rey, accidentalmente de esta Ciudad, declarado en rebeldía, sobre pago de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas, intereses del diez por ciento desde catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y costas causadas y que se causen.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del ejecutado Don Antonio Sanchez Gomez, hasta hacer pago á Don Santos Martínez, por sí y como representante de su hijo menor Don Tomás Santos Fernandez, á Doña Francisca Santos Martinez, á Don Inocencio Cordero Alvarez de la cantidad de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas de principal é intereses de diez por ciento desde catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago y en las que expresamente condeno al demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y

nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito Y para su insercion en el «Boletín oficial» expido el presente en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—P. S., Clemente Vicente.

241

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.183.

#### Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Diciembre á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Diciembre y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y

para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

#### Para el Parque de La Coruña.

Cebada nacional  
Paja corta para pienso  
Sal  
Leña  
Carbon de cok  
Petróleo

#### Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional  
Paja corta para pienso  
Leña  
Carbon vegetal  
Idem hulla  
Petróleo

La Coruña 16 de Noviembre de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia.... provincia.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 19....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion